ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA RECALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN EL INSTRUMENTO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG93/2026, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. Mediante el Oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó a este Instituto, en relación al cobro de sanciones a los Partidos Políticos, lo siguiente:

"...

3. Cómo debe entenderse la frase "a partir del mes siguiente"

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.

..."

II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos, regulando en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del OPLE respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.

III. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo INE/CG626/2022, entre otras cosas, lo siguiente:

"...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución,* ***no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento)****. Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.*

- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual*

*la autoridad ejecutora **habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.*

- *En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.*
- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

..."

IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

V. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que extingue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, contemplándose en sus artículos Transitorios Tercero, Décimo Primero y Décimo Segundo, lo siguiente:

"...

***TERCERO.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.*

(...)

***DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.*

***DÉCIMO SEGUNDO.** Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al*

Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

..."

VI. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0054/2025, el monto y distribución del financiamiento público destinado para actividades ordinarias permanentes partidistas y los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, todos ellos correspondientes al año dos mil veintiséis.

VII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Instituto celebró el Convenio de coordinación y colaboración, con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a fin de establecer los Lineamientos relativos a la entrega de los montos de las sanciones impuestas por la Autoridad Electoral competente, a los sujetos obligados del régimen sancionador electoral.

VIII. En sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis el Consejo General del INE, aprobó, entre otras cosas, lo siguiente:

"...

- ***Resolución INE/CG93/2026,*** *respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.*

..."

Dicho instrumento fue notificado a este Instituto, mediante el Sistema de Vinculación con los OPLE del INE, instruyéndonos para hacer efectivo el cobro de la sanción impuesta a partir del mes siguiente a aquél en que causara estado y que los recursos obtenidos, sean destinados al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad.

IX. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

X. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

XI. El veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del INE, entre otros asuntos, aprobó las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, donde otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones "*Construyendo Sociedades de Paz, A.C*" y "*Personas Sumando en 2025, A.C.*".

XII. El veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el instrumento CG/AC-0016/2026 mediante el cual calendarizó la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE con los instrumentos identificados con los números INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026.

XIII. El Consejo General, en la reanudación de la sesión especial de fecha de veinte de octubre de dos mil veintiséis, celebrada el veintitrés del mismo mes y año, aprobó la Resolución identificada con el número R-PPN02/2026, relativa a la acreditación local del Partido Político Nacional "*SOMOS*".

XIV. La Unidad Técnica a través del Memorándum IEE/UTF-0159/26 de fecha veintisiete de octubre del presente año, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, la necesidad de efectuar un reajuste a la calendarización para la ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del INE, aprobada mediante el instrumento INE/CG93/2026; con la finalidad de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XV. En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la información referida, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. En atención a lo que precede, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos materia de este instrumento para la realización de los trámites conducentes.

XVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de octubre del año que transcurre, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

XVIII. Derivado de lo anterior, el presente día, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0028/2026, aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes del partido político en el año dos mil veintiséis, derivado de la acreditación del Partido Político Nacional "*SOMOS*".

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Además, el artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los Partidos Políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y

- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

2.2 LGIPE

El artículo 191, numeral 1, inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1 inciso b), señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

..."

2.3 LINEAMIENTOS

Ahora bien, el punto Primero, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, contempla a los OPLE como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente Acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de la sanción impuesta por el INE.

El punto Cuarto, dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas de partido y candidaturas independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los OPLE la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, para la ejecución de las sanciones, el inciso b) del numeral 1, Apartado B, del Punto Sexto, establece lo siguiente:

- Que el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

  Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que

quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

2.4 ACUERDO INE/CG626/2022

El instrumento que nos ocupa en el presente apartado, establece que:

"...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución,* ***no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.***

- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir* ***no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.***

- *En el escenario de existencia de* ***una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento)*** *de la ministración mensual que reciba el partido político.*

- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

..."

3. DEL AJUSTE A LA CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN EL INSTRUMENTO INE/CG93/2026, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS"

Como se señaló en el apartado de antecedentes del presente instrumento, este Consejo General mediante el instrumento identificado como CG/AC-0016/2026 calendarizó la ejecución de sanciones impuestas por el INE, en los instrumentos identificados con los números INE/CG93/2026 e INE/CG96/2026, tomando en consideración los montos del financiamiento público determinados con el Acuerdo CG/AC-0054/2025, garantizando en cada caso que los descuentos se efectuaran

siguiendo las reglas establecidas por la Autoridad Nacional Electoral, para no afectar la operación ordinaria de los institutos políticos que resultaron sancionados.

No obstante, derivado de lo determinado en el instrumento identificado como INE/CG347/2026, emitido por el Consejo General del INE, en fecha veinticinco de junio del presente año, se acreditó al Partido Político Nacional "*SOMOS*" ante el Instituto, mediante la Resolución R-PPN002/2026 y en consecuencia el referido Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-0028/2026, aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintiséis.

Resulta importante mencionar que, la Unidad Técnica a través del Memorándum número IEE/UTF-0159/26, informó a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, la necesidad de efectuar un ajuste a la calendarización aprobada por este Organismo Electoral, mediante el Acuerdo CG/AC-0016/2026, remitiendo la respectiva propuesta de ajuste a la calendarización para la ejecución de la sanción impuesta con el instrumento INE/CG93/2026, en atención a lo establecido por el artículo 89, fracción XX del Código, y considerando que las retenciones a aplicar no excedan del veinticinco por ciento de la ministración mensual que reciba el sujeto obligado.

En ese sentido, este Consejo General estima que se debe ajustar el calendario de descuentos aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-0016/2026, tomando como parámetro la redistribución del financiamiento público aprobada mediante el Acuerdo CG/AC-0028/2026, con la finalidad de garantizar que el referido descuento no sea mayor al porcentaje indicado por la normatividad aplicable y, asegurando así que no se vea afectada la operación ordinaria del partido de que se trate.

Bajo ese contexto, el descuento a aplicar a las ministraciones que para las actividades ordinarias le corresponde recibir al Partido del Trabajo se detalla en el ajuste a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente Acuerdo, advirtiéndose, además, que no rebasa el veinticinco por ciento de la ministración mensual atinente.

4. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Por cuanto hace a la sanción impuesta, este Consejo General deberá entregar el importe retenido al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para la posterior emisión del comprobante con requisitos fiscales que corresponda por parte de la Institución referida; de conformidad con el punto Sexto, Apartado B numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE, así como en la CLÁUSULA TERCERA, fracción I, incisos a) y e) y fracción III incisos b) y e) del Convenio de coordinación y colaboración antes mencionado.

Cabe señalar que el recibo que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de la sanción impuesta por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el ajuste a la calendarización para la ejecución de la sanción por aplicar en el año dos mil veintiséis, impuesta en el instrumento INE/CG93/2026 al Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo; motivo por el cual, se modifica el calendario aprobado por el Consejo General a través del instrumento identificados como CG/AC-0016/2026.

- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público del Partido del Trabajo, conforme a lo referido en los Considerandos 3 y 4 de este Acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en el instrumento INE/CG93/2026.

- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección Administrativa y de la Unidad Técnica de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del Convenio de coordinación y colaboración.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de

este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
d) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal del Partido del Trabajo, para su conocimiento;
e) A la persona responsable de las Finanzas en la Entidad del Partido del Trabajo, para su conocimiento;
f) A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
g) A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto le hará entrega de los recursos derivados de la ejecución del instrumento materia de este Acuerdo, a través de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;
h) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento; y
i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de la sanción contemplada en el instrumento INE/CG93/2026; y a las personas integrantes del Consejo General, de la ejecución y entrega del recurso a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
b) Al Encargado del Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprueba el ajuste a la calendarización para la ejecución de la sanción por aplicar en el año dos mil veintiséis, impuesta en el instrumento INE/CG93/2026, al Partido del Trabajo, según lo señalado en los considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional, para ordenar el descuento correspondiente del mes de octubre del año en curso, del financiamiento público local del Partido del Trabajo, en términos de los Considerandos 3 y 5 de este documento.

CUARTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante el instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO
C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO	C. JORGE ORTEGA PINEDA

AJUSTE A LA CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL INSTRUMENTO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG93/2026

Partido político	Resolución	Monto pendiente de retener	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2026
					Octubre
PT	INE/CG93/2026	$ 126,310.65	$ 2'509,836.02	$ 627,459.00	$ 126,310.65[1]

[1] INE/CG93/2026 Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO restante del inciso e).